

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000215921



Bogotá D.C. 12-06-2026

Señor

ANONIMO

Correo Electrónico: anonimociudadanocolombiano@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta radicado IDRD No. 20262100299612 del 28 de mayo de 2026.

Respetado Señor Anónimo:

Cordial saludo, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD acusa recibo de la respuesta a su solicitud emitida por el Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público -DADEP *“REFERENCIA: Radicado DADEP 20264000120972 del 4 de mayo de 2026 Radicado ALE 20266030234851 del 25 de abril de 2026 ASUNTO: Respuesta – Traslado por competencia en referencia a solicitud de información al parque colindante al Conjunto Residencial Oikos Varena, Calle 66 No. 113 C – 20.”*. Radicado DADEP No. 20263010084541 en la cual el DADEP traslada a esta entidad:

“(…) (ii) el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD–, en su calidad de entidad administradora del predio, conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 670 de 2025..., evalúen la situación expuesta y adelanten las actuaciones que consideren pertinentes respecto de la recuperación y adecuada administración de los espacios públicos referidos. (...)”

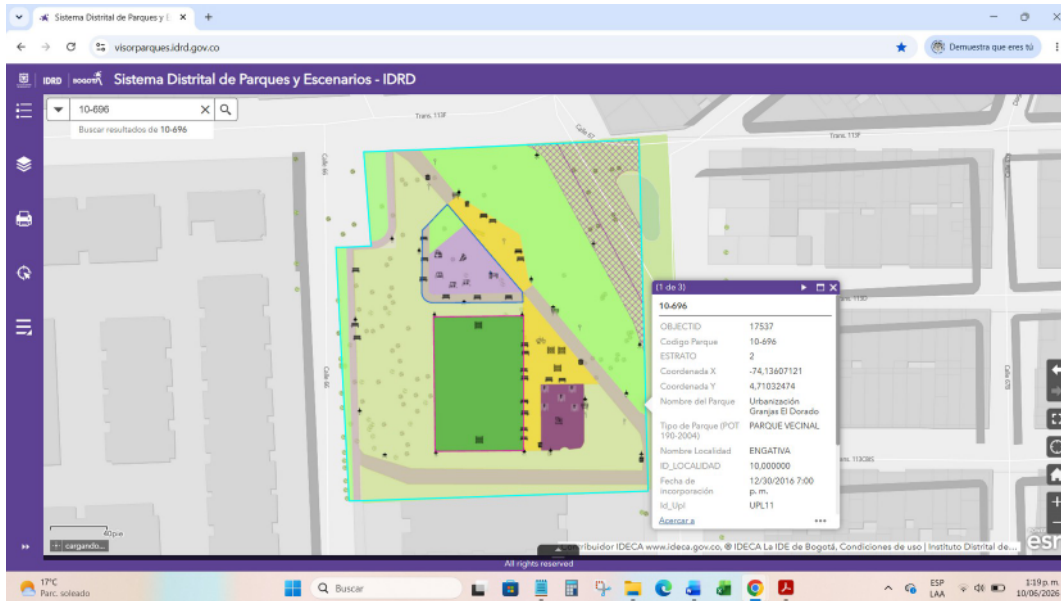
Teniendo en cuenta que no se encuentra anexa la petición original de su solicitud, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD emite respuesta basado en la respuesta del Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público -DADEP y se permite informar que una vez revisado el sistema de información geográfica (SIG) de la entidad, con las coordenadas de ubicación, dirección, RUPI y código de parque suministrado *“... Calle 66 No. 113 C – 20..., RUPI 1715-7..., código de parque: 10-696 ...”*, el parque al cual se hace referencia se denomina *“URBANIZACIÓN GRANJAS EL DORADO”* de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con código 10-696, ubicado en la localidad de Engativá y que pertenece a la red de parques Distritales, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/>

Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público -DADEP, luego de identificar el parque objeto de consulta y de su interés, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR informa que conforme con lo establecido por el Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en su artículo 122, el sistema de espacio público peatonal debe garantizar condiciones de accesibilidad universal, continuidad en los recorridos, seguridad, autonomía y confort para todos los ciudadanos. Específicamente, se señala que:

“Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante (...) Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento...”

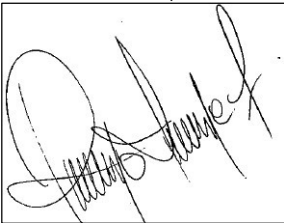
De ahí que no se permite el cerramiento ni la instalación de elementos que limiten la circulación en las vías peatonales ni parques, dado que son estos elementos que constituyen el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro y están disponibles y son creados para el uso, goce y disfrute de la comunidad y ciudadanía.

Adicionalmente y por lo anterior, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR se permite informar que esta entidad carece de facultades de policía por lo que el control, conservación y restitución de espacio público, adelantar las acciones pertinentes de prevención, recuperación y preservación del uso adecuado del espacio público le corresponde realizarlo a las alcaldías locales y las actuaciones a adelantar serán de resorte de la Alcaldía Local de Engativá, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” el cual reza: 7

“Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado” “9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales

Finalmente, y acorde a lo expuesto, por medio de esta comunicación se da traslado según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias la Alcaldía Local de Engativá brinde respuesta directamente al peticionario de acuerdo con lo requerido.

Atentamente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: PDF Radicado IDRD 20262100299612

Copia: Alcaldía Local de Engativá. Correo: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público-DADEP. Correo: dadepbogota@dadep.gov.co

Elaboró: Yesmid Sofia Casallas Castillo. Contratista. Subdirección Técnica de Parques-STP

Proyectó: Yesmid Sofia Casallas Castillo – Apoyo Profesional PDRDS - Contratista

Revisó: Lilibian Bastidas – Subdirección Técnica de parques – Abogada Contratista

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263010084541



Bogotá D.C, 2026-05-19
SGI-300

Correo electrónico

Señor
ANONIMO
Correo: anonimociudadanocolombiano@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP 20264000120972 del 4 de mayo de 2026
Radicado ALE 20266030234851 del 25 de abril de 2026

ASUNTO: Respuesta – Traslado por competencia en referencia a solicitud de información al parque colindante al Conjunto Residencial Oikos Varena, Calle 66 No. 113 C – 20.

Reciba un cordial saludo.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), recibe su solicitud, donde traslada a esta entidad, donde solicita información del predio ubicado en la Calle 66 No. 113 C - 20, con lo anterior, este departamento se permite informar que.

Este Departamento, procedió a verificar el predio objeto de interés, identificando que este corresponde al siguiente bien público.

RUPI	USO 1	USO 2
1715-7	Zonas recreativas	Zona verde

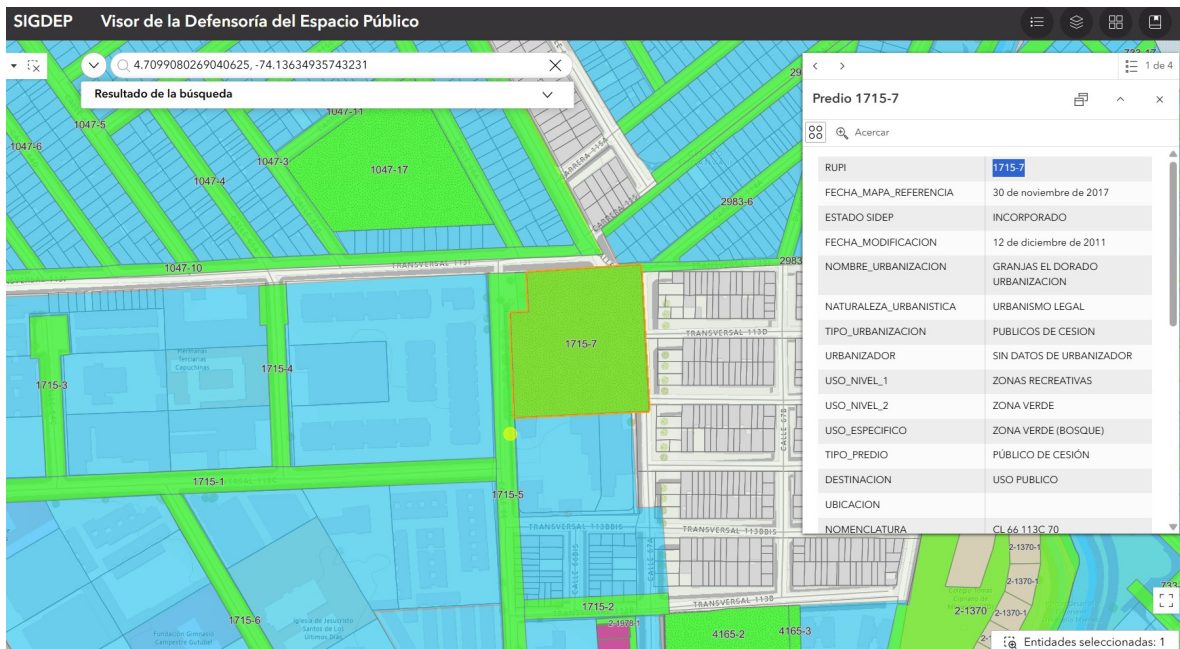


Imagen 1. Tomada del SIGDEP <https://sigdep.dadep.gov.co/>

Se identifica que el predio objeto de su solicitud es un predio público de Cesión identificado con el código de parque: 10-696, que hace parte de la Urbanización Granjas del Dorado y cuenta con un área certificada de 4.360,1 m², adjunto a esta petición se remite el certificado del predio.

Así las cosas, para atender la solicitud del peticionario, es pertinente señalar que el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 establece, en el artículo 122, numeral 1, literal f), que se encuentran prohibidos los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. No obstante, de manera excepcional, se permite el cerramiento de infraestructura deportiva ubicada al interior de parques pertenecientes a la red estructurante, cuando ello resulte necesario para su adecuado funcionamiento.

Así mismo, la disposición normativa señala que, respecto de los parques existentes que contaban con cerramiento a la fecha de expedición del mencionado Decreto, deberá preverse la eliminación paulatina de dichos elementos, atendiendo criterios de vitalidad urbana y conforme a la programación de mantenimiento, diseño y/o construcción correspondiente.

De otra parte, de conformidad con el marco normativo vigente, en especial lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, y en la Ley 1801 de 2016, las entidades competentes para atender la situación reportada son: (i) la Alcaldía Local de Engativá, como autoridad encargada de adelantar las actuaciones de inspección, vigilancia y control, así como de iniciar las acciones correspondientes para la protección y recuperación del espacio público; y (ii) el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD–, en su calidad de entidad administradora del predio, conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 670 de 2025.

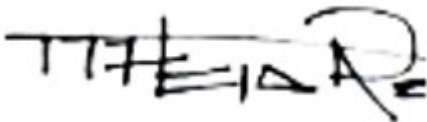
En consecuencia, se remite copia de la presente comunicación a las entidades anteriormente mencionadas, para que, en el marco de sus competencias, evalúen la situación expuesta y adelanten las actuaciones que consideren pertinentes respecto de la recuperación y adecuada administración de los espacios públicos referidos.

La Defensoría del Espacio Público -DADEP-, en su calidad de entidad técnico-administrativa del Distrito Capital, tiene como funciones principales asesorar a las autoridades en procesos de recuperación del espacio público y desarrollar estrategias pedagógicas para su preservación, conforme a lo establecido en el Acuerdo 735 de 2019.

Cabe precisar que nuestra entidad no cuenta con facultades policivas ni puede imponer medidas correctivas, no obstante, los procesos que adelantamos se articulan institucionalmente para salvaguardar los derechos ciudadanos, promoviendo una comprensión integral del espacio público que abarca sus componentes físico, técnico, ambiental, legal, cultural y social.

Esta visión integral resulta fundamental para fomentar la participación comunitaria y la apropiación de estos espacios como elementos estructurantes del tejido social, garantizando así su uso, disfrute y goce colectivo.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA VARGAS REAL

Subdirectora (E) de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público SGIEP


Anexo: Certificado RUPI 1715-7

Copia: VICTOR HUGO HUERTAS, Alcalde de Engativá, Correo: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Copia: DANIEL GARCIA CAÑON, Director IDRD, Correo: iderdcorrespondencia@iderd.gov.co

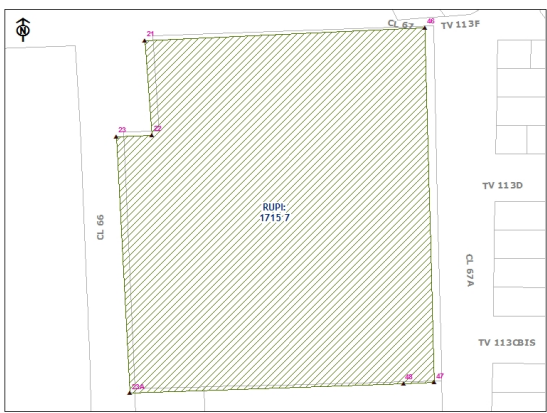
Proyectó: Wilson Reinoso González. Ingeniero contratista SGIEP. 

revisó: Claudia Poveda Fandiño, Profesional especializado SGIEP. 

Clara Inés Albino Rodríguez. Abogada Contratista SGIEP 

Código de archivo 300 38

CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL - SECTOR CENTRAL

INFORMACIÓN CATASTRAL		LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA
(Fuente: Sistema de Información Catastral - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD)		
NOMENCLATURA	CL 66 113C 70	
LOCALIDAD	Engativa	
BARRIO CATASTRAL	005667 Centro Engativa II	
CÓDIGO DE SECTOR	005667360400000000	
CÓDIGO CHIP	AAA0162ACDE	
INFORMACIÓN URBANÍSTICA		Fuente: Mapa Digital -UAECD
(Fuente: Secretaría Distrital de Planeación – SDP * Curadurías Urbanas)		
URBANIZACION	Granjas el Dorado Urbanizacion	
PLANO No	E.45/4	
DOCUMENTO DE APROBACIÓN	Decreto Número 514 del 29 de julio de 1964 emitido/a por SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO - RUPI					DESTINACIÓN	USO PUBLICO
(Fuente: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP)						
CÓDIGO RUPI	No. URB.	1715	PREDIO	7	USO	Zonas Recreativas - Zona Verde - Zona Verde (bosque).
UBICACIÓN	CL 66 113C 70				ÁREA (m2)	4932.28 según Acta de Subrogacion Número 085 del 23 de abril de 2009
ACTA	Acta de Subrogacion Número 085 del 23 de abril de 2009				MOJONES	21,46,47,48,23A,23,22,21
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	El DADEP adelanta las acciones de saneamiento jurídicas necesarias para realizar la escrituración del bien				MATRÍCULA INMOBILIARIA	El DADEP adelanta las acciones de saneamiento jurídicas necesarias para la asignación del folio de matrícula inmobiliaria del bien.

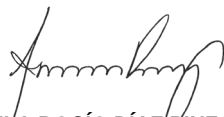
OBSERVACIONES

En virtud del literal d), artículo 7, Acuerdo 18 de 1999, reglamentado por el Decreto Distrital 138 de 2002, corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario expedir las certificaciones sobre los inmuebles que se lleven en el inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, previas las siguientes observaciones:

1. El predio descrito se considera un BIEN DESTINADO AL USO PÚBLICO, conforme el artículo 276 del Decreto Distrital 190 de 22 de junio 2004 "Zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en actos de legalización".
2. Los datos consignados son los que actualmente reposan en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP y son netamente informativos, por lo que para todos los efectos de carácter legal y administrativo, se debe verificar con los documentos legales y cartográficos originales expedidos por las autoridades competentes (folios de matrícula inmobiliaria, decretos, resoluciones, acuerdos, escrituras públicas, planos, actas de recibo o de toma de posesión y licencias de urbanismo, construcción, ocupación e intervención del espacio público y demás documentos que para tal efecto determine la ley).
PARÁGRAFO 1: Actualmente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público se encuentra realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información en consecuencia, los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con la autoridad competente. PARÁGRAFO 2: La inscripción en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP, no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tengan la titulación o posesión.
3. La información consignada puede estar sujeta a cambios, ya que el DADEP en el marco de un proceso de diagnóstico, saneamiento y titulación de la propiedad inmueble del Distrito Capital puede concretar ajustes, precisiones y modificaciones.
4. El interesado debe comunicar al DADEP cualquier omisión o error que observe en el registro de los documentos anotados.
5. La respuesta emitida se realiza con base en los datos de localización suministrados por el interesado.
6. El presente documento no es una autorización o licencia para intervenir en el predio descrito, ni para ejecutar construcciones, ampliaciones o remodelaciones, ni tampoco constituye permiso para obtener aprovechamiento económico del mismo, las cuales se deben adelantar ante las autoridades Distritales competentes.

El presente certificado tiene vigencia de Tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,



ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN

Subdirectora de Registro Inmobiliario

Revisó *Jorge Hernan Zamora Martinez*
Imprimió *Wilson Andres Reinoso Gonzalez*
Fecha *19 de mayo de 2026*
Código Archivo *P/G053/CL66-113C-70*